JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO No. 2019-0675

Por cuanto la solicitud de desistimiento cumple lo previsto en el art. 314 del C.G.P., el Juzgado RESUELVE:

1.-Aceptar el desistimiento de las pretensiones solicitada por la parte demandante y coadyuvada por la demandada.

2.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Ofíciese.

3.-En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda en la manera que indica el art.466 del C.G.P.

4.- Ordenar la entrega de los dineros que le hayan sido retenidos al demandado CARLOS ANTONIO MEISEL DONOSO.

5.-Ordenar el desglose del título valor conforme lo solicitado.

6.- Sin costas para las partes.

NOTIFIQUESE

GABRIEL RICARDO ~~GUEVARA~~ CARRILLO

JUEZ